



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

En virtud del esfuerzo permanente de instituciones de los Barrios Aledaños al Centro Atómico de Ezeiza, San Ignacio, Siglo XX, La Morita, Martínez Moreno, Monte Grande, La Colina, Cementerio, Siro-Comi, La Campana, Transradio, San Carlos, Malvinas, como de las localidades de El Jagüel, Monte Grande y 9 de Abril Partido de Esteban Echeverría, como los Vecinos del distrito de Cañuelas, apoyados por Docentes y Directivos del Instituto Superior de Formación Docente n° 35 de Esteban Echeverría, y la Junta Histórica de esa ciudad, se ha logrado un amplio informe sobre la Laguna de Rocha y su ecosistema, ubicada en el Partido de Esteban Echeverría.

En el, se hace urgente reclamo para que se materialice la protección del área de la Reserva histórica “Laguna de Rocha”, bajo la figura de Reserva Natural dentro del marco de la ley provincial 10907, como así se implante un sistema de protección integral, para su área de influencia.

Ella, se encuentra situada en el distrito de Esteban Echeverría, y ocupa un amplio territorio de unas 1000 hectáreas, de las que aproximadamente 300 son un espejos de agua, siendo sus límites al este, las calles Ingeniero Eduardo Huergo, Sierra de Fiambalá y Nuestras Malvinas; al sur calles Los Andes, Herminio Constanzó y Avenida Tomás Fair; al oeste la Avenida Jorge Newbery, calles La Horqueta y Ricardo B. Newton y al norte Autopista Richieri y Río Matanza.

Se caracteriza por ser un sitio de valor histórico inmerso en un ambiente natural, constituyendo un paisaje natural de gran belleza, con una gran riqueza de flora y fauna autóctona y un sitio arqueológico, como paleontológico de valor cultural y científico.

Provee lugares de nidificación, refugio y alimentación a las comunidades que la habitan, siendo sus especies de suma importancia ya que figuran en el listado de la “Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), - Ley 23.918-, cuya protección debe ser objeto de Acuerdos Internacionales, para su conservación.

El Ministerio de Salud Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, en el año 2004, como respuesta a requerimiento de dichas agrupaciones, se hizo eco del reclamo, y les hizo saber después de un muestreo por parte de las áreas correspondiente, en un informe pormenorizado, surge que resultaría sumamente importante y factible alcanzar dicho objetivo, por lo que quedaba a disposición de ellos, apoyando la promulgación de un régimen de protección ambiental específico, para lo cual, obviamente resultará indispensable contar con la activa participación de las Autoridades Provinciales y del Municipio de Esteban Echeverría.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

El ecosistema “Laguna de Rocha” ha sido relevado también, por denuncia de los vecinos, al ver la contaminación antrópica de los arroyos convergentes, a cargo de la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, en agosto de 2004, relevamiento realizado por la Dirección de Biodiversidad, con la presencia y evaluación de Susana Ayddé Mulvany, del cual se concluye que, la laguna funciona como reservorio de biodiversidad, como recarga de acuíferos, siendo además importancia histórica cultural y antropológica.

Fue, declarada Reserva Histórica por Ordenanza 4627/CD/96 y promulgada por DECRETO MUNICIPAL, registrado bajo el número 1086, pudiéndose destacar que entre sus fundamentos, dice:

“Que la región en cuestión por su significancia merece de parte de quienes tenemos la obligación de legislar manifestarnos en el sentido de la preservancia de los lugares que han dado origen e idiosincrasia a nuestro distrito.

Que ante la amenaza de las obras de dragado, previo al desarrollo de estas obras debe consultarse a los expertos en historia arqueología y paleontología a efectos de que la misma no continúe destruyendo los fósiles prehistóricos que allí podrían existir, como así también los restos indígenas.

Que por expediente 1688/CD/96, la Junta de estudios Históricos de Esteban Echeverría detalla episodios producidos en ese lugar como la primera batalla entre Querandíes y fuerzas de Don Diego de Mendoza en el 1536”.

En estudio realizado por el profesor Dante Tegli y becarios del Instituto Superior de Formación Docente N° 35 de Esteban Echeverría, se ha constatado la nombrada, comprende un ambiente de lagunas y bañados, ricos por la diversidad biológica que sustentan, como que es posible encontrar flora y fauna típica de Las lagunas pampeanas y no constituye un espejo de agua único, sino una concatenación de Espejos pequeños y medianos, que abarca 300 hectáreas, rodeada por 700 hectáreas de bosques y prados silvestres y que tiene su origen, en un manantial de agua salobre y dos de agua dulce.

Esta investigación describe que en las orillas, se desarrollan bañados, caracterizados por la presencia de totoras, (*Typha latifolia*) juncos (*Schenoplectus californicus*) y otras plantas palustres; que el espejo de agua esta en parte cubierto por una capa de vegetación flotante, principalmente de Lentejitas de agua (*Lemna* sp.), agitaria, encontrándose también vegetación sumergida, como cola de zorro (*Ceratophyllum demersum*), *Gambarusa* (*Myriophyllum elatinoides*), elodea y otras. Cortadera, Redondita de agua, Sauce criollo, Espinillo, Helechito de agua, entre las más importantes.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Las distintas comunidades vegetales determinan diferentes ambientes, que son aprovechados por la fauna como hábitat de alimentación, área de descanso, refugio y nidificación, siendo numerosas especies de peces, anfibios e invertebrados y reptiles de hábitos acuáticos y semiacuáticos; abundando las madrecitas de río, los barrefondos o tachuelas y las anguilas; entre los invertebrados, hay diversas especies de caracoles de agua dulce, ampularia, pulgas de agua y abundante especies de insectos.

Entre los mamíferos, los coipos (*Myocastor Coipus*) y cuisés, son los más comunes, entre los reptiles y anfibios encontramos tortugas de laguna, ranas, ranita del zarzal, sapo común, sapito de las cuevas.

El pastizal constituido por la cortadera -(*Cortaderia selloana*)-, es una gramínea de gran porte, resistente tanto a los incendios como a las inundaciones, albergando una variada vida animal, por maraña de raíces, tallos rastreros y hojas secas, que proporcionan cuevas o refugios para pequeños roedores, ofidios y una gran variedad de invertebrados.

Las espigas brindan alimento y posaderos para numerosas aves como, tijeretas, chingolos, místos, zorzales, benteveos, horneros, renegridos y jilgueros, brindando hábitat también a lagartos overos, culebra verde, gavián planeador, tordo músico, churrinche, ratonas y otras.

Además se han observado en dichos estudios, existencia de microorganismos en los cursos de aguas, que al microscopio óptico demuestran gran cantidad de paramecios, rotíferos y ciertas especies de diatomeas -(algas unicelulares)-, que indican sobre el estado de “salud” de las aguas, para el desarrollo de la biodiversidad.

El agua de los espejos principales de la laguna es lo suficientemente clara, permitiendo la llegada de luz solar hasta el mismo lecho, no así la de arroyos afluentes, pero existe una biomasa vegetal muy abundante (lentejitas de agua, camalotes, totoras e incluso matas de pastizal) en la confluencia del arroyo Ortega e Ingeniero Rossi principalmente, y también en la desembocadura del arroyo El Triángulo, que actúan como filtro biológico de gran parte del material en suspensión.

Conviene destacar también el efecto que sobre ecosistemas de aguas superficiales que confluyen, tienen las bajas concentraciones de oxígeno disuelto observadas aguas arriba, especialmente en el arroyo Ortega e Ingeniero Rossi, las que amenazan en definitiva la supervivencia biológica y que se ve compensado por factores meteorológicos que actúan beneficiosamente, como frecuentes lluvias y que en definitiva atenúan esa desfavorable situación.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Sin embargo, puede suponerse que la concentración de oxígeno disuelto aguas abajo del sistema hídrico estudiado, resulta suficiente para mantener las condiciones aeróbicas necesarias para la existencia de vida acuática, al menos en la zona, como que en cuanto a los parámetros físico-químicos medidos se observa una clara mejoría, a medida que el humedal actúa sobre los cursos de agua.

La fauna observada en el sitio y sus inmediaciones, por la profesora Natalia Mastrocello, es la siguiente:

Sapo común (*Bufo arenarum*), (*Leptodactylus ocellatus*) Rana criolla, (*Lysapsus mantidactylus*) Ranita nadadora, (*Hyla pulchella*) Rana trepadora, (*Chthonerpeton indistinctum*) Cecilia, (*Phrynos hilarii*) Tortuga de laguna, (*Tupinambis teguixin*) Lagarto overo, (*Amphisbaena* sp.) Lagarto ápodo Culebra de dos cabezas), (*Clelia rústica*) Culebra, (*Leimadophis poecilogyrus*) Culebra verde y negra, vientre amarillo, (*Philodryas aestivus*) Culebra verde, (*Liophis anomalus*) Culebra pintada, (*Lystrophis dorbigny*) Falsa yarará, (*Lutreolina crassicaudata*) Comadreja, (*Miocastor coipus bonariensis*) Coipo, (*Miotis* sp.) Murciélago, (*Lepus europaeus*) Liebre europea, (*Podilymbus podiceps*) Macá pico grueso, (*Podiceps rolland*) Macá común, (*Fhalacrocorax olivaceus*) Biguá, (*Larus dominicanus*) Gaviota Cocinera, (*Larus maculipennis*) Gaviota Capucho Café, (*Gallinago paraguaiae*) Becacina Común, (*Himantopus mexicanus*) Tero Real, (*Vanellus chilensis*) Tero Común, (*Charadrius collaris*) Chorlito de Collar, (*Jacana jacana*) Jacana, (*Euxemura maguari*) Cigüeña Americana, (*Plegadis chihi*) Cuervillo de Cañada, (*Phimosus infuscatus*) Cuervillo Cara Pelada, (*Ajaia ajaja*) Espátula Rosada, (*Cosmerodius albus*) Garza Blanca, (*Egretta thula*) Garcita Blanca, (*Bubulcus ibis*) Garcita Bueyera, (*Nycticorax nycticorax*) Garza Bruja, (*Ardea cocoi*) Garza Mora, (*Tigrisoma lineatum*) Hocó Colorado, (*Phoenicopterus chilensis*) Flamenco austral, (*Chauna torquata*) Chajá, (*Cygnus melancoryphus*) Cisne de Cuello Negro, (*Anas versicolor*) Pato Capuchino, (*Anas flavirostris*) Pato Barcino, (*Netta peposaca*) Pato Picazo, (*Dendrocygna viduata*) Sirirí Pampa, (*Anas georgica*) Pato Maicero, (*Anas cyanoptera*) Pato colorado, (*Coscoroba coscoroba*) Coscoroba, (*Anas platalea*) Pato Cuchara, (*Anas leucophrys*) Pato de Collar, (*Heteronetta atricapilla*) Pato Cabeza Negra, (*Rostramus sociabilis*) Caracolero, (*Circus buffoni*) Gavilán Planeador, (*Circus cinereus*) Gavilán Ceniciento, (*Buteo magnirostris*) Tagutó Común, (*Polyborus plancus*) Carancho, (*Milvago chimango*) Chimango, (*Falco sparverius*) Halconcito Colorado, (*Fulica rufifrons*) Gallareta Escudete Rojo, (*Fulica leucoptera*) Gallareta Chica, (*Fulica armillata*) Gallareta Ligas Rojas, (*Gallinula chloropus*) Pollona Negra, (*Pardirallus sanguinolentus*) Gallineta Común, (*Aramus guarauna*) Carau, (*Columba picazuro*) Paloma Picazuró, (*Columba livia*) Paloma Doméstica, (*Zenaida auriculata*) Torcaza, (*Columbina picui*) Torcacita, (*Myiopsitta monacha*) Cotorra, (*Tyto alba*) Lechuza -de- Campanario, (*Asio flammeus*) Lechuzón de Campo, (*Chlorostilbon aureoventris*) Picaflor común, (*Hylocharis chrysurus*) Picaflor Bronceado, (*Leucochloris albicollis*) Picaflor Garganta Blanca, (*Cerile torquata*) Martín



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

Pescador Grande, (*Colaptes melanochloros*) Carpintero Real, (*Colaptes campestris*) Carpintero Campestre, (*Lepidocolaptes angustirostris*) Chinchero Chico, (*Cinclodes fucus*) Remolinera Común, (*Furnarius rufus*) Hornero, (*Phleocryptes melanops*) Junquero, (*Anumbius annumbi*) Leñatero, (*Serpophaga nigricans*) Piojito Gris, (*Serpophaga subcristata*) Piojito Común, (*Tachuris rubrigastra*) Tachurí Sietecolores, (*Pseudocolaptes flaviventris*) Doradito Común, (*Lessonia rufa*) Sobrepuesto Común, (*Himenops persoicillata*) Pico de Plata, (*Machetornis rixona*) Picabuey, (*Pitangus sulphuratus*) Benteveo Común, (*Tyrannus savana*) Tijereta, (*Tachycineta leucorrhoa*) Golondrina Ceja Blanca, (*Tachycineta leucopyga*) Golondrina Patagónica, (*Troglodites aedon*) Ratona Común, (*Polioptila dumicola*) Tacuarita azul, (*Turdus rufiventris*) Zorzal Colorado, (*Mimus saturninus*) Calandria Grande, (*Piranga flava*) Fuegoero Común, (*Paroaria coronata*) Cardenal Común, (*Embernagra platensis*) Verdón, (*Sicalis flaveola*) Jilguero Dorado, (*Sicalis luteola*) Misto, (*Zonotrichia capensis*) Chingolo, (*Molothrus bonariensis*) Tordo Renegrado, (*Agelaius thilius*) Varillero Ala Amarilla, (*Icterus cayanensis*) Boyerito, (*Pseudoleistes virescens*) Pecho Amarillo Común, (*Carduelis magellanica*) Cabecita Negra Común, (*Passer domesticus*) Gorrión.

Debido a las amenazas externas de desagües cloacales e industriales, en las inmediaciones de arroyos de la zona deben implementarse medidas para preservar dicho cuerpo acuático, para que no avancen las presiones e impactos ya existentes, se fiscalicen y controlen las fuentes generadoras de tóxicos, que no solo ponen en peligro el ambiente sino a sus habitantes.

La quema de matorrales de cortadera, el arrojado indiscriminado, sin control municipal de basura en sus bordes, ha provocado la muerte de decenas de cuises y otras especies, como que pájaros tengan que abandonar sus nidos.

En tanto, la Ley 10.907, contiene disposiciones expresas para declarar reservas naturales, a aquellas áreas de la superficie y/o del subsuelo terrestre y/o cuerpos de agua existentes en la Provincia que, por razones de interés general, especialmente de orden científico, económico, estético o educativo deban sustraerse de la libre intervención humana a fin de asegurar la existencia a perpetuidad de uno o más elementos naturales o la naturaleza en su conjunto, por lo cual se declara de interés público su protección y conservación.

En virtud del ese interés, la norma ordena al Poder Ejecutivo velar por la integridad, defensa, mantenimiento de los ambientes naturales y sus recursos, debiendo disponer medidas de protección, conservación, administración, uso de dichos ambientes y sus partes, como que estas serán declaradas como tales, mediante una ley que se dicte al efecto pudiendo, pero por razones de celeridad o conveniencia a los fines conservacionistas, puede así declararlas provisionalmente mediante Decreto, en cuyo caso



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

éste deberá, en un plazo no mayor de dos (2) años, elevar a la Legislatura el proyecto de ley para la ratificación correspondiente.

Se dan en este caso, además, las características que impone la ley, ya que:

- a) Es representativa de una Provincia o Distrito fito y/o zoográfico o geológico.
- b) Es representativa de uno o varios ecosistemas donde los hábitats sean de especial interés científico o encierre un paisaje natural de gran belleza o posean una gran riqueza de flora y fauna autóctona.
- c) Albergan especies migratorias, endémicas, raras o amenazadas, especialmente cuando constituyan hábitats críticos para su supervivencia.
- d) Proveen de lugares para nidificación, refugio, alimentación y cría de especies útiles, especialmente cuando éstas se hallen inmersas en zonas alteradas o de uso humano interno.
- e) Constituye un área útil para la divulgación y educación de la naturaleza o de valor para el desarrollo de actividades recreativas o turísticas asociadas a la naturaleza.
- f) Constituye un sitio arqueológico y paleontológico de valor cultural o científico.
- g) Presenta sitios de valor histórico asociados con o inmersos en un ambiente natural.

Es así, que solicitamos ser acompañados en el presente Proyecto de Ley, atendiendo a las circunstancias espacialísimas de la cuestión fundamentada, para su pronto tratamiento y resolución favorable.

Walter Martello
Diputado
Bloque ARI
Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de:

LEY

ARTICULO 1º -Declárase “RESERVA NATURAL” La Laguna de Rocha, ubicada en el Partido de Esteban Echeverría, delimitada de la siguiente manera:

Al norte Autopista Richieri y Río Matanza, al sur calles Los Andes, Herminio Constanzó y Avenida Tomás Fair, oeste la Avenida Jorge Newbery, calles La Horqueta y Ricardo B. Newton y al este las calles Ingeniero Eduardo Huergo, Sierra de Fiambalá y Nuestras Malvinas.

ARTICULO 2º: Por razones de interés general, especialmente de orden científico, económico, estético o educativo, para sustraerse de la libre intervención humana, a fin de asegurar la existencia a perpetuidad de la naturaleza en su conjunto, declarase de interés público su protección y conservación.

ARTICULO 3º: El Poder Ejecutivo dictará las normas que regirán ésta declaración, su promoción y sobre la ayuda económica, a fin de contribuir a la manutención, acondicionamiento, refacción, etc., del lugar declarado reserva.

ARTICULO 4º: Para el caso que la declaración pudiera alterar derechos adquiridos, por parte de particulares, que se consideren con títulos suficiente, en todo o en parte del territorio de emplazamiento determinado en el artículo 1º segundo párrafo de esta Ley y/o lo allí encontrado, procédase a efectivizar la garantía contenida en el artículo 7º de la Ley 10.907.

ARTICULO 5º: En el caso de la última parte del artículo anterior, si no existiere oposición, en cuanto al propietario, se le deberá reconocer con carácter de estímulo determinado en el artículo 8 de la Ley 10-907, lo siguiente:

1. El derecho a eximirse del pago del Impuesto Inmobiliario, por el tiempo que dure la declaración de Reserva Natural.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 6º: Deberá invitarse a la Municipalidad de Esteban Echeverría, a adoptar igual criterio al mencionado en el inciso anterior, en lo que respecta a las tasas municipales y contribuciones.

ARTICULO 7º: En caso de oposición del propietario a la declaración, el órgano de aplicación propiciará, una ley de expropiación sobre el territorio a declarar.

ARTICULO 8º: El Poder Ejecutivo Provincial, deberá determinar la Autoridad de Aplicación y proceder a su reglamentación en el término de 120 días.

Walter Martello
Diputado
Bloque ARI
Buenos Aires